

**Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.**

---

**MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**



**DOCUMENTO**

**DE**

**CONTRATO**

**CONTRATO No. MINDEL/P/024/2020**

**“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ATENDER FAMILIAS AFECTADAS POR EMERGENCIAS, específicamente los ÍTEMS 1, 3 y 7”**

**CELEBRADO ENTRE**

**MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**  
-----

**Y**

**DISTRIBUIDORA ZABLAH S.A. DE C.V.**  
-----

# MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



## CONTRATO No. MINDEL/P/024/2020

### **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ATENDER FAMILIAS AFECTADAS POR EMERGENCIAS, específicamente los ÍTEMS 1, 3 y 7”**

NOSOTROS, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED]go, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y Representación en mí calidad de **Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem** del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”** o **“MINDEL”** por una parte; y por la otra **FERNANDO ERNESTO MOLINA FARFÁN**, [REDACTED] de edad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad **DISTRIBUIDORA ZABLAH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA ZABLAH, S.A. DE C.V. o DISZASA DE C.V.**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno – uno uno dos seis nueve – cero cero uno – tres, que en el curso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato para la prestación del **SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ATENDER FAMILIAS AFECTADAS POR EMERGENCIAS, específicamente los ÍTEMS 1, 3 y 7**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

## PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	<b>88 5 FONDO GENERAL – ASISTENCIA ALIMENTARIA - 2020</b>

## **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Especificaciones Técnicas
3. Condiciones Generales
4. Resolución de Adjudicación MINDEL No. 70/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020.
5. Adendas al proceso (si las hubiera)
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

## **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el **SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ATENDER FAMILIAS AFECTADAS POR EMERGENCIAS, específicamente los ÍTEMS 1, 3 y 7.**

El objeto del suministro es para contar con productos alimenticios para atender las emergencias de los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad alimentaria y de esa manera suplir sus necesidades nutricionales básicas, en casos como el de las familias que han resultado afectadas por el deslave en el municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, y las familias que puedan resultar afectadas por fenómenos naturales como el paso de la Depresión Tropical "ETA", etc.

## **CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO.**

El servicio del presente contrato consiste en el **SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ATENDER FAMILIAS AFECTADAS POR EMERGENCIAS, específicamente los ÍTEMS 1, 3 y 7,** de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas, de acuerdo a lo siguiente:

ITEM 1				
PRODUCTO	HARINA DE MAÍZ, BOLSA DE 907 GRAMOS	CANTIDAD CONTRATADA	UNIDAD DE MEDIDA	PESO
Calidad	Color blanco característico, olor y sabor natural, textura suave. El producto debe estar libre de olores indeseables, color y partículas extrañas o que estén infestados de insectos vivos, muertos o en cualquiera de sus estados biológicos. Deberá estar exenta de suciedad u otros materiales que puedan representar un peligro para la salud humana.	147,460	Bolsa	2 libras
Origen	Nacional o Importado			
Presentación	<b>Empaque Primario:</b> Deberá estar empacado en bolsas de papel kraft, conteniendo 907 gramos, sellada herméticamente y diseñada para soportar transporte, almacenamiento y manipuleo. Cada empaque deberá contener el nombre comercial, peso, fecha de producción y de caducidad del producto. <b>Envase externo o secundario:</b> Bolsa plástica transparente, inocua diseñada para contener las bolsas de 907 gramos.			

ITEM 3				
PRODUCTO	FRIJOL ROJO	CANTIDAD CONTRATADA	UNIDAD DE MEDIDA	PESO
Calidad	Frijol rojo procesado en máquina, pulido y clasificado a mano. Humedad: menor o igual al 14.5 %; Impurezas: menor o igual a 0.5% (piedra o terrones menor o igual a 0.2%); Grano picado: menor o igual a 1.0%; Grano con huevecillo de insecto: 0.0%; Grano dañado por hongo: menor o igual a 1.0 %; Grano malformado y pequeño: menor o igual a 1.5 %; Otros Daños (Recalentado, Germinado o Quebrado 0.5%); Grano dañado total menor o igual a 3.0 %, libre de insectos vivos y muertos; Olor normal; tiempo de cocción: menor o igual a 90 minutos. Cosecha Reciente Esta calidad deberá ser verificada por el Conservacionista de Alimentos de la DAA, al momento de llegar el producto a bodega. En caso de que los resultados de calidad no coincidan con los establecidos anteriormente el producto será rechazado.	73,730	Bolsa	5 libras
Origen	Nacional o Importado			
Presentación	<b>Empaque Primario:</b> Bolsas de polietileno (plástico transparente laminado, con calibre resistente que garantice que el producto no será dañado o afectado por las plagas) debidamente sellado, con capacidad de 5 libras cada bolsa (2.27 kg) las cuales deberán estar apropiada y firmemente selladas para evitar que se rompan durante su manejo y deberán acomodarse en proporción de 20 bolsas en cada saco (empaque secundario). <b>Empaque Secundario:</b> Sacos nuevos de polipropileno tejido 10x9, (no plastificado), calibre 900 Denier (color crema o blanco), con capacidad de 100 libras cada saco, equivalente a 45.36 kg. Con viñeta comercial impresa en el saco que detalle el peso, símbolo de frijol, marca y envasado del frijol.			

ITEM 7				
PRODUCTO	PASTA ALIMENTICIA (ESPAGUETTI) PAQUETE DE 200 GRAMOS	CANTIDAD CONTRATADA	UNIDAD DE MEDIDA	PESO
Calidad	Producto a base de harina de trigo, en unidades enteras sin roturas ni grietas, color amarillo uniforme, con aroma característico.	73,730	Paquete	200 gramos
Origen	Nacional o Importado			
Presentación	<b>Empaque Primario:</b> Empaque plástico de 200 gramos, etiquetado con el nombre del producto, nombre comercial, número de lote, fecha de producción y de caducidad. <b>Envase externo o secundario:</b> Fardo plástico transparente con capacidad de contener 50 paquetes de 200 gramos.			

**LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:**

Bodega de Alimentos de Zapotitán, ubicada en kilómetro 33 1/2, carretera a Santa Ana, frente a las Ruinas de San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad.

El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

**QUINTA: SUMINISTROS ESPERADOS**

El producto esperado es el **SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ATENDER FAMILIAS AFECTADAS POR EMERGENCIAS**, específicamente los ÍTEMS 1, 3 y 7, de acuerdo a las Condiciones Generales y especificaciones técnicas.

**SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El MINDEL pagará al Contratista por un monto total de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 392,243.60)** IVA incluido; según Resolución de Adjudicación MINDEL Número 70/2020 emitida por la Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem el día veintitrés de noviembre de dos mil dos mil veinte, mediante la cual se adjudicó al Contratista el proceso de Contratación Directa número CD-6/2020-MINDEL y de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por el CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

Contratista: DISTRIBUIDORA ZABLAH S.A. DE C.V.				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
1	HARINA DE MAÍZ, BOLSA DE 907 GRAMOS	147,460.00	\$0.68	\$100,272.80
3	FRIJOL ROJO BOLSAS DE 5 LIBRAS	73,730.00	\$3.68	\$271,326.40
7	PASTA ALIMENTICIA (SPAGETTI) PAQUETE DE 200 GRAMOS	73,730.00	\$0.28	\$20,644.40
MONTO TOTAL ADJUDICADO				\$392,243.60
TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.				
PLAZO DE ENTREGA OFERTADO: DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIDO EL CONTRATO LEGALIZADO Y LA ORDEN DE INICIO, NO OBSTANTE LA FECHA DE ENTREGA NO DEBERÁ EXCEDER EL 04 DE DICIEMBRE DE 2020.				

**FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:**

El pago del suministro será tramitado presentando factura de consumidor final, adjuntando los comprobantes emitidos por la bodega que recibe los suministros.

**TRÁMITE DE PAGO:**

El Contratista deberá presentar la factura de consumidor final (duplicado) al Departamento de Tesorería, ubicado en Boulevard Orden de Malta, #470 Urbanización Santa Elena Antiguo Cuscatlán La Libertad; la factura deberá emitirse en legal forma, a nombre del Ministerio de Desarrollo Local.

Dicha factura se deberá acompañar del Acta de Recepción que certifique la recepción satisfactoria de los bienes entregados de acuerdo con lo establecido en el Art. 77 del RELACAP, emitida, firmada y sellada por el Administrador de Contrato y por un representante del proveedor adjudicado.

Además, por haber sido el Ministerio de Desarrollo Local, designada por el Ministerio de Hacienda a través de RESOLUCIÓN DE RETENCIÓN oficio 6814, número 10002-NEX-0291-2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, como agente retenedor de IVA, toda factura deberá estar gravada con el 1% de retención. (Toda factura mayor o igual a \$113.00 (IVA incluido) deberá reflejar la retención del 1% de IVA sobre el precio total de venta de los bienes, obras o servicios).

**FORMA DE PAGO:**

El pago se realizará en Dólares de los Estados Unidos de América.

El pago lo efectuará el Ministerio dentro de un plazo máximo de HASTA 30 DÍAS CALENDARIO.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta (30) días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de MINDEL, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

**SEPTIMA: MONEDA DE PAGO.**

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

**OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **88 5 FONDO GENERAL – ASISTENCIA ALIMENTARIA - 2020**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

**NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO**

El contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato por el plazo de diez (10) días hábiles después de recibido el contrato legalizado y la orden de inicio emitida por el administrador del contrato, no obstante las fechas de entrega no deberán exceder el cuatro de diciembre del presente año.

**DECIMA: GARANTIAS:**

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta debe ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

**Garantía de Cumplimiento de Contrato:**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39,224.36)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico con el

respectivo acuse de recibido por parte del Contratista. El plazo de la garantía será de **SETENTA (70) días**, a partir de la fecha de este Contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de multas y penalidades o el saldo de estas a favor del Contratante que no hubieran sido canceladas por el Contratista.

#### **DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a **MAURICIO UBALDO GALÁN GRANADEÑO, COORDINADOR DE BODEGAS Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS DE LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º, 74, 75 inciso 2º.77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

#### **DECIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:**

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

#### **DECIMA TERCERA: VIGENCIA**

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

#### **DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y PENALIDADES**

##### **MULTAS**

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con los artículos 85 y 160 de la LACAP, a la siguiente tabla:

a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.

b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

#### **DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:**

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes

#### **DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA**

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este

contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

#### **DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

#### **DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el MINDEL podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el MINDEL.

### **DECIMA NOVENA: IMPUESTOS:**

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

### **VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

### **VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

#### **1. CESIÓN**

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINDEL, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **2. INCUMPLIMIENTO**

El MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

#### **3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

El MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) Deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare

que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción, y d) En general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros

#### **VIGESIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

#### **VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:**

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona

adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en Boulevard Orden de Malta, Edificio número 470, Urbanización Santa Elena, municipio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED] Departamento de [REDACTED] teléfono: [REDACTED] y correo electrónico: [REDACTED]; Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día uno del mes de diciembre del año dos mil veinte.

[REDACTED]



MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN  
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL  
AD-HONOREM

[REDACTED]

FERNANDO ERNESTO MOLINA FARFÁN  
Apoderado Administrativo con Cláusula Especial de  
la sociedad DISTRIBUIDORA ZABLAH, S.A. DE C.V.



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las once horas y treinta y siete minutos del día uno de diciembre de dos mil veinte. Ante mí, **CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO**,

Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem y representante legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **FERNANDO ERNESTO MOLINA FARFÁN**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] te, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED], Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad **DISTRIBUIDORA ZABLAH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA ZABLAH, S.A. DE C.V. o DISZASA DE C.V.**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno – uno uno uno dos seis nueve – cero cero uno – tres, y que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación MINDEL número SETENTA/DOS MIL VEINTE, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, adjudicando al Contratista el proceso de Contratación Directa Número CD-SEIS/ DOS MIL VEINTE-MINDEL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del Contratante el **SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ATENDER FAMILIAS AFECTADAS**

**POR EMERGENCIAS, específicamente los ÍTEMS UNO, TRES y SIETE.** En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestar el suministro a entera satisfacción del MINDEL, en el plazo de DIEZ días hábiles después de recibido el contrato legalizado y la orden de inicio, no obstante las fechas de entrega no deberán exceder del cuatro de diciembre del presente año. El costo del suministro es por un monto de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad con la oferta económica aprobada entre el MINDEL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E , incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco – E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno

adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco - G; y, III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **FERNANDO ERNESTO MOLINA FARFÁN**, por haber tenido a la vista: Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Matriz de Poder Administrativo con Clausula Especial de la sociedad, otorgado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Félix Salvador Choussy Garcia-Prieto, de la cual consta que el señor Rodrigo José Zablah Siri, en su calidad de Director Vicepresidente y Representante Legal de la sociedad **DISTRIBUIDORA ZABLAH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA ZABLAH, S.A. DE C.V. o DISZASA DE C.V.**, otorgó Poder Administrativo con Cláusula Especial a favor del compareciente para celebrar actos y contratos de Licitación o Concurso Público, Libre Gestión y/o Contratación Directa, entre otras cosas, salvo las limitaciones de Ley, encontrándose por tanto el compareciente facultado para la firma de la presente y del documento que antecede a la misma. En dicho instrumento el Notario autorizante dio fe de la personería con que actuó el señor Rodrigo José Zablah Siri para otorgar dicho poder, así mismo de la existencia legal de la sociedad antes citada. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y TRES del Libro Número UN MIL NOVECIENTOS TRECE, del Registro de Sociedades, de folios TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO a folios TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, en fecha diez de enero de dos mil diecinueve. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

**DISZASA DE C.V.**



  
MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBON  
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL  
AD-HONOREM

  
FERNANDO ERNESTO MOLINA FARFÁN  
Apoderado Administrativo con Cláusula Especial de  
la sociedad DISTRIBUIDORA ZABLAH, S.A. DE C.V.

